



N° 190606

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1857/2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DEL PROYECTO "ENSAMBLADO, VERIFICACION, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIOS CON AGENTES POLVOS QUIMICOS SECOS, ANHIDRICO CARBONIO, ESPUMA MECANICA Y AGUA PRESURIZADA, EXTINTORES BOMBERITO", DE LA FIRMA ULTRAMAR S.A., CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NICOLAS ZAYAS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-1460-11, UBICADA EN MADAME LYNCH N° 497, MUNICIPIO DE ASUNCION.

Asunción, 14 de agosto de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM N° 10610/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultor Ambiental Ing. Miguel Arce Reg. CTCA N° 1 - 561, del Proyecto "ENSAMBLADO, VERIFICACION, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PORTATILES DE INCENDIOS CON AGENTES POLVOS QUIMICOS SECOS, ANHIDRICO CARBONIO, ESPUMA MECANICA Y AGUA PRESURIZADA, EXTINTORES BOMBERITO", Desarrollado en el Inmueble Individualizado Desarrollado en el Inmueble Individualizado con Cta. Cte. Ctral. N° 14-1460-11, Ubicada en Madame Lynch N° 497 Municipio De Asunción.  
CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado.-----  
Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.-----  
Que, según consta en la Declaración DGCCARN N° 473/2016 emitida en fecha 01 de agosto del 2016.-----  
Que, cuenta con planos aprobados por la Municipalidad-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.-----  
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental, de cumplimiento de plan de gestión ambiental, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----  
Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo.-----  
Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.-----  
Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-----  
Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----  
Art. 7° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----  
Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 190606(ciento noventa mil seiscientos seis).-----  
Art. 9° Comunicar a quien corresponda. cumplido archivar.-----



Ecón. Nelson Caballero, Director General.  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales